

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
ESTADO ZULIA**

RM No. 486
216° y 167°

Abog. REYNA CAROLINA BRICEÑO GONZALEZ, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo **77 - A REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL ESTADO ZULIA**. Número: 6 correspondiente al año 2026, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:



486-52737

ESTE FOLIO PERTENECE A:
ECLIPSE INVERSIONES, C.A
Número de expediente: 486-52737

Ciudadano

REGISTRADOR MERCANTIL CUARTO DEL ESTADO ZULIA

Su Despacho.-

Yo, **Armando Aniyar C.**, venezolano, mayor de edad, cedula de identidad No. 3.929.036, Abogado, Inpreabogado No. 10.301, domiciliado en el Municipio Maracaibo del Estado Zulia, debidamente autorizado, ante Ud. ocurro a fin de exponer lo siguiente:

Acompaño constante de tres (03) folios útiles y sus anexos, original del Acta Constitutiva de mi representada la sociedad mercantil **ECLIPSE INVERSIONES, C.A.**, a objeto de su inscripción en el Registro de Comercio a su cargo.

Igualmente solicito se me expidan dos (02) copias certificadas de dicha Acta, de esta Participación y su Nota de Registro. Maracaibo, a la fecha de su presentación.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
ESTADO ZULIA**

RM No. 486
216° y 167°

Viernes 31 de Julio de 2026

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ARMANDO ANIYAR IPSA N.: 10301, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 6, TOMO 77 - A REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL ESTADO ZULIA. Derechos pagados BS: 146880 Según Planilla RM No. 48600243141. La identificación se efectuó así: Armando Pablo Aniyar Cadenas C.I.:V-3929036
Abogado Revisor: DUGLAS YOANING QUIROZ AULAR

REGISTRADORA
FDO. REYNA CAROLINA BRICEÑO GONZALEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
ECLIPSE INVERSIONES, C.A
Número de expediente: 486-52737
CONST

Entre nosotros, **OLIVIA ANIDJAR DE BENHAMU**, venezolana, mayor de edad, casada y **MORJADAY BENHAMU AFLALO**, venezolano, mayor de edad, soltero, portadores de las cédulas de identidad **Nos. 6.230.143 y 11.293.168** respectivamente, domiciliados en esta Ciudad y Municipio Autónomo Maracaibo del Estado Zulia, mediante el presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, una **sociedad mercantil**, bajo la figura de una **compañía anónima**, que se regirá por las cláusulas del presente documento, a las cuales hemos dado suficiente amplitud para que a la vez sirva de Estatutos Sociales de la misma. **CAPITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.** **ARTICULO 1:** La compañía usará como nombre la razón social de **ECLIPSE INVERSIONES**. **ARTICULO 2:** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Maracaibo, Municipio Maracaibo del Estado Zulia, específicamente en la Calle 78 No. 20-109 de la Parroquia Chiquinquirá, pudiendo establecer agencias y sucursales de la misma en todo el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela cuando así lo considere necesario. **ARTICULO 3:** El objeto social de la compañía será todo lo relativo al ramo de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, especialmente compra, venta y arrendamiento de dichos bienes, así como cualquier acto de lícito comercio conexo o inherente a este objeto social. **ARTÍCULO 4:** La duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil, prorrogables por lapsos iguales, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva disolverla y liquidarla antes del vencimiento de este término. **CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.** **ARTICULO 5:** El capital social de la compañía es la cantidad de **TRES MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 3.000.000,00)**, representado mediante la emisión de **TRES MIL (3.000) ACCIONES** iguales y nominativas con un valor nominal de **UN MIL BOLIVARES (Bs.1.000,00)** cada una de ellas, las cuales

conceden a sus propietarios iguales derechos y obligaciones, representa cada una un voto en las decisiones sociales y para su enajenación a cualquier título estar sujetas a derecho de preferencia que a favor de los accionistas establece el Código de Comercio. Estas acciones han sido totalmente suscritas, y fueron pagadas por los accionistas de la manera siguiente: a) La accionista **OLIVIA ANIDJAR DE BENHAMU**, suscribe y paga totalmente **MIL QUINIENTAS (1.500) ACCIONES** por un valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL BOLIVARES** (Bs.1.500.000,00); b) el accionista **MORJADAY BENHAMU AFLALO**, suscribe y paga totalmente **MIL QUINIENTAS (1.500) ACCIONES** por un valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL BOLIVARES** (Bs.1.500.000,00). Dichos aportes se evidencian de comprobantes de depósito bancario anexos. Asimismo, nosotros, **OLIVIA ANIDJAR DE BENHAMU**, venezolana, mayor de edad, casada y **MORJADAY BENHAMU AFLALO**, venezolano, mayor de edad, soltero, portadores de las cédulas de identidad Nos. **6.230.143** y **11.293.168** respectivamente, comerciantes, domiciliados en Maracaibo Estado Zulia, **DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO**, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de la constitución de la sociedad mercantil **ECLIPSE INVERSIONES**, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. **ARTICULO 6:** La propiedad de las acciones se establece y se prueba con la inscripción de ellas en el Libro de Accionistas de la compañía, el cual deberá estar debidamente sellado por la oficina de registro respectiva, y en donde se anotarán también las cesiones o traspasos que se efectúen en propiedad, en garantía, mediante asiento levantado a tal efecto y debidamente firmados por el cedente, el cesionario o las personas que estos respectivamente autoricen al efecto y por el Presidente. **CAPITULO III.- DE LA ADMINISTRACION.** **ARTICULO 7:** La gestión diaria de la compañía estará a cargo de un Presidente y un Vicepresidente, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía y

durarán en sus funciones siete (7) años o hasta que sean reelectos o reemplazados por la Asamblea General de Accionistas. Para obligar a la compañía será necesaria la actuación conjunta o individual del Presidente y el Vicepresidente. Son atribuciones de ambos, obrando conjunta o individualmente, las siguientes: Administrar y disponer de la forma más amplia del patrimonio de la misma, pudiendo enajenar y gravar todo tipo de bienes muebles e inmuebles así como celebrar cualquier otro acto traslativo de propiedad, firmar protocolos, celebrar contratos de arrendamiento, comodato y cualquier otra clase de contratos a título gratuito u oneroso y en general podrá realizar cualquier gestión relacionada con su objeto social, igualmente podrá dar o solicitar dinero en préstamo con o sin garantía, así como podrá también recibir y constituir cualquier tipo de garantía, dar y recibir cantidades de dinero a nombre de la compañía y otorgar los recibos y finiquitos, emitir cheques a nombre de la compañía, endosar y/o hacer efectivo su cobro por ante la institución bancaria respectiva, aperturar, movilizar y cerrar cuentas bancarias corrientes, de ahorro y de cualquier clase de cuenta de depósito en general, emitir, aceptar, endosar, avalar o negociar en cualquier forma cheques, letras de cambio, pagares y demás títulos de créditos, constituir a la sociedad en fiadora o avalista, constituir apoderados judiciales, convocar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, así como representar a la compañía ante las autoridades nacionales, estatales y municipales y demás organismos públicos. **CAPITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO 9:** La suprema dirección y administración de la compañía corresponde a sus accionistas reunidos en Asamblea General y ésta tendrá todas las facultades y atribuciones que la Ley le asigna para la vigilancia y control de las actividades de la misma. La Asamblea General de Accionistas regularmente constituida representa la universalidad de los accionistas y sus decisiones dentro de los límites de sus facultades, según el Documento Constitutivo Estatutario, son obligantes para todos los accionistas, aunque no hayan

concurrido a ellas. **ARTICULO 10. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SUS DIFERENTES REUNIONES. QUORUM PARA REUNIONES Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

La Asamblea General se reunirá en forma Ordinaria o Extraordinaria y el quórum para su válida instalación y funcionamiento será la mitad más uno por lo menos de la totalidad de las acciones que integran el capital social. Todos los asuntos sometidos a discusión de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, serán decididos por el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los accionistas presentes o representados en la asamblea, incluyendo los objetos establecidos expresamente en el Artículo 280 del Código de Comercio. **ARTICULO 11.**

OPORTUNIDAD DE REUNION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS:

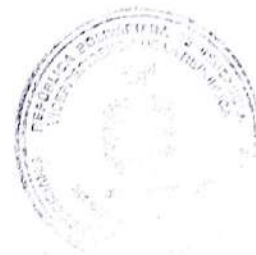
La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá anualmente en la segunda quincena del mes de Marzo de cada año. En forma Extraordinaria cada vez que así lo requieran los intereses de la compañía. Todo lo relativo a las convocatorias de dichas Asambleas se regirá de acuerdo a lo previsto en el Código de Comercio y este Documento Constitutivo. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá reunirse también cuando sea solicitada por un veinte por ciento (20%) de los accionistas. **ARTICULO 12. ASAMBLEA SIN CONVOCATORIA:**

La formalidad de la Convocatoria que para las Asambleas Generales de Accionistas establece el Artículo 277 del Código de Comercio será innecesaria cuando concurra a la reunión o esté representado en ella, un número de accionistas que represente la totalidad del capital social de la compañía. **CAPITULO V. DE LA CONTABILIDAD, EJERCICIO ECONOMICO, DEL COMISARIO.**

ARTICULO 13: La contabilidad se llevará en los Libros indicados en el Código de Comercio, pudiendo llevar además, libros auxiliares, necesarios a la buena marcha de los negocios sociales.

ARTÍCULO 14: El ejercicio económico de la compañía comienza el primero (01) de Enero de cada año y termina el día treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año.

ARTICULO 15: La compañía tendrá un Comisario, que durará en sus funciones cinco (5) años y será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, teniendo las atribuciones contempladas en el Código de Comercio. **CAPITULO VI. FONDO DE RESERVA. ARTICULO 16:**



General de Accionistas, teniendo las atribuciones contempladas en el Código de Comercio. **CAPITULO VI. FONDO DE RESERVA. ARTICULO 16:** Anualmente de las utilidades que obtenga la compañía se hará un apartado a objeto de constituir un Fondo de Reserva que llegue a alcanzar un 5% del Capital Social. **ARTICULO 17:** Todo lo no previsto en el presente Documento Constitutivo se registrá por las disposiciones legales pertinentes y en particular por el Código de Comercio vigente. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Hasta tanto se reúna la primera Asamblea General de Accionistas, se hacen los siguientes nombramientos: -----

PRESIDENTE: MORJADAY BENHAMU AFLALO, venezolano, mayor de edad, soltero portador de la cédula de identidad **No. 11.293.168**;

VICEPRESIDENTE: OLIVIA ANIDJAR DE BENHAMU, venezolana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad **No. 6.230.143**, quienes en este acto a objeto de dar cumplimiento del Artículo 244 del Código de Comercio, cada una de ellas deposita en la Caja Social cinco (5) acciones de su propiedad para garantizar las resultas de su gestión; y como **Comisario** se ha designado a la Licenciada en Contaduría Pública **Virginia Batlle**, cedula de identidad No. 12.872.564 y CPC 43337. Finalmente se autoriza al Abogado Armando Aniyar C., cedula de identidad No. 3.929.036, Inpreabogado No. 10.301 de este mismo domicilio, para que cumpla con las participaciones legales pertinentes, firmando todos los documentos que sean necesarios a los fines del Registro y Publicación del presente documento constitutivo de la compañía.-----

Viernes 31 de Julio de 2026,(FDOS.) Armando Pablo Aniyar Cadenas C.I:V-3929036
Abog.REYNA CAROLINA BRICEÑO GONZALEZ SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA
CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. 486.2026.3.252

Abog. REYNA CAROLINA BRICEÑO GONZALEZ
REGISTRADORA